

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



**DECRETO EJECUTIVO No. 25**

De 29 de Junio de 2026

**Que modifica el numeral 21 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017, por el cual se reglamenta la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá, suscribió con el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Acuerdo para Mejorar el Cumplimiento Tributario Internacional y para Ejecutar la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA), el cual fue ratificado mediante la Ley No. 47 de 24 de octubre de 2016;

Que en el mismo año 2016, el Gobierno de la República de Panamá, se comprometió oficialmente para el intercambio automático de información financiera para fines fiscales, de acuerdo con el estándar común de reporte ("*Common Reporting Standard*"), promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales;

Que para implementar el compromiso con el intercambio automático de información se aprobó la Ley No. 51 de 27 de octubre de 2016 que estableció obligaciones principales para las instituciones financieras, facultades para la autoridad competente, normas de confidencialidad y sanciones, entre otros;

Que, para brindar claridad a aquellas instituciones financieras, que, de conformidad con la Ley No. 51 de 2016 y la Ley No. 47 de 2016, tengan obligaciones de realizar reportes, se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017 y reglamentar aspectos procedimentales relativos a las obligaciones establecidas en dichas leyes;

Que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, el Presidente de la República en conjunto con el Ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el numeral 21 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017, así:

“**Artículo 2.** Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se entenderán así:

1. ....

21. *Personas que ejercen el control:* significa las personas naturales que ejercen el control de una Entidad. La(s) persona(s) naturales(es) que en última instancia posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, el diez (10) por ciento o más de las acciones, participaciones o derechos de voto en la persona jurídica.

Cuando no exista una persona natural que ejerza control en los términos antes mencionados, se considerará(n) como persona(s) que ejerce(n) control de dicha entidad, la(s) persona(s) natural(es) que ejerza(n) control a través de otros medios. En el caso de un fideicomiso, dicha expresión designa al(los) fideicomitente(s), fiduciario(s), protector(es) (si lo(s) hubiera), beneficiario(s) o categoría(s) de beneficiarios, y a cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo del fideicomiso; mientras que, en el caso de una figura jurídica distinta del fideicomiso, dicha expresión designa a las personas con cargos equivalentes o similares.

La expresión “Personas que Ejercen el Control” deberá interpretarse en consonancia con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Este término corresponde al término “*beneficial owner*” (beneficiario efectivo) descrito en la Recomendación 10 y la Nota Interpretativa sobre la Recomendación 10 de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), tal como se adoptaron en febrero de 2012. Debe interpretarse de manera consistente con dichas Recomendaciones, con el objetivo de proteger el sistema financiero internacional contra el uso indebido, incluyendo en relación con delitos fiscales.

Para una Entidad que es una persona jurídica, el término “Personas Controladoras” se refiere a las personas naturales/físicas que ejercen control sobre la Entidad. El “control” sobre una Entidad generalmente lo ejercen las personas naturales/físicas que, en última instancia, tienen un interés de propiedad controladora en la Entidad. Un “Interés de propiedad controladora” depende de la estructura de propiedad de la persona jurídica y generalmente se identifica en base a un umbral que aplica un enfoque basado en riesgos, que fue descrito en el primer párrafo de la presente definición. Cuando ninguna persona física ejerce control a través de intereses de propiedad, las Personas Controladoras de la Entidad serán las personas físicas que ejercen control sobre la Entidad a través de otros medios. Si no identifica ninguna persona física que ejerza control sobre la Entidad, las Personas Controladoras de la Entidad serán las personas físicas que ocupan el cargo de alto directivo.

Además, cualquier otra persona que ejerza el control efectivo último sobre un fideicomiso (incluyendo a través de una cadena de control o propiedad) también debe ser tratada como una Persona Controladora del fideicomiso. Con el fin de



establecer la fuente de los fondos en las cuentas mantenidas por el fideicomiso, cuando los fideicomisarios de un fideicomiso sean una Entidad, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar también deben identificar a las Personas Controladoras del fideicomisario y reportarlo como personas que ejercen el control del fideicomiso.

Para los beneficiarios de fideicomisos que son designados por características o por clase, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben obtener información suficiente sobre los beneficiarios para asegurar a la Institución Financiera Sujeta a Reportar que será capaz de establecer la identidad de los beneficiarios en el momento del pago o cuando el beneficiario pretenda ejercer derechos adquiridos.

En el caso de un acuerdo legal (*legal arrangement*) que no sea un fideicomiso, el término “Personas que ejercen control” se refiere a personas en posiciones equivalentes o similares a las de las Personas que ejercen control de un fideicomiso. Por lo tanto, teniendo en cuenta las diferentes formas y estructuras de los acuerdos legales, las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben identificar y reportar a personas en posiciones equivalentes o similares a las que se requieren para los fideicomisos.

En relación con las personas jurídicas que son funcionalmente similares a los fideicomisos (por ejemplo, las fundaciones), las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar deben identificar a las Personas que ejercen control mediante procedimientos de debida diligencia del cliente similares a los requeridos para los fideicomisos, con el objetivo de lograr niveles adecuados de reporte.

En el caso en que una Institución Financiera Sujeta a Reportar se base en información recopilada y mantenida de acuerdo con los Procedimientos de AML/KYC para determinar las Personas que Ejercen el Control del Titular de la Cuenta de una Nueva Entidad, dichos Procedimientos de AML/KYC deben ser consistentes con las Recomendaciones 10 y 25 de las Recomendaciones del GAFI (según fueron adoptadas en febrero de 2012), incluyendo siempre tratar al/los establecedor(es) de un fideicomiso como Persona(s) que Ejerce(n) control del fideicomiso y al/los fundador(es) de una fundación como Persona(s) que Ejerce(n) Control de la fundación. Para la determinación de las Personas que Ejercen el Control del Titular de una Cuenta de Entidad Preexistente, una Institución Financiera Sujeta a Reportar puede basarse en la información recopilada y mantenida de acuerdo con los procedimientos AML/KYC de la Institución Financiera Sujeta a Reportar.”

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo modifica el numeral 21 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017, por el cual se reglamenta la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016.

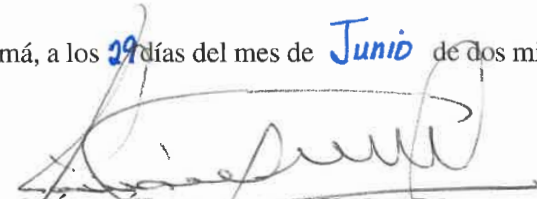
**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 47 de 24 de octubre de 2016, y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **29** días del mes de **Junio** de dos mil veintiséis (2026).

  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República



**FELIPE CHAPMAN ARIAS**  
Ministro de Economía y Finanzas

